

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27238
- Código de verificación: 10052995848
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV N° E-2024-284 "ESTUDIO COMPARATIVO
DE LA CONDUCTA DE FORRAJE Y ZONAS DE
ALIMENTACIÓN DEL PINGÜINO DE HUMBOLDT
EN EL CENTRO-NORTE DE CHILE"

AUTORIZA A ALEJANDRO SIMEONE
CABRERA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2024-657**

FECHA: **30/07/2024**

VISTO: Lo solicitado por don Alejandro Simeone Cabrera, mediante ingreso electrónico E-PINV-2024-221, de fecha 10 de mayo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2024-284, de fecha 24 de mayo de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONDUCTA DE FORRAJE Y ZONAS DE ALIMENTACIÓN DEL PINGÜINO DE HUMBOLDT EN EL CENTRO-NORTE DE CHILE**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 461 el, D. Ex. N° 225, ambos de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 1.697 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, Alejandro Simeone Cabrera, mediante ingreso electrónico citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONDUCTA DE FORRAJE Y ZONAS DE ALIMENTACIÓN DEL PINGÜINO DE HUMBOLDT EN EL CENTRO-NORTE DE CHILE**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Alejandro Simeone Cabrera, R.U.T. N° 11.816.246-3, con domicilio en Avenida Francisco Bilbao N° 4304, departamento 312, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico simeonealejandro@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CONDUCTA DE FORRAJE Y ZONAS DE ALIMENTACIÓN DEL PINGÜINO DE HUMBOLDT EN EL CENTRO-NORTE DE CHILE**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en comparar las conductas y zonas de alimentación en el mar del pingüino de Humboldt en islas del centro-norte de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 33 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad
Región de Coquimbo	La Higuera	Isla Choros
		Isla Tilgo
Región de Valparaíso	Zapallar	Isla Cachagua

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a al peticionario a la extracción de plumas en 100 ejemplares de Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*).

Una vez recolectadas las plumas el ejemplar deberá ser devuelto en buenas condiciones para su sobrevivencia en el mismo lugar o cercanía de su retención.

5.- Las medidas de administración a exceptuar se encuentran bajo el D. Ex. N° 225/1995, la cual establece veda para los recursos hidrobiológicos que indica.

6. La solicitud cumple con los requerimientos consignados en la Resolución Exenta N° 1.697 del 11 de agosto de 2023 que pone término a la suspensión de las autorizaciones de pescas de investigación asociadas a aves y mamíferos marinos e incorpora nuevos

requisitos. En este sentido, la solicitante incorporó en su solicitud los antecedentes exigidos en el numeral 1º del Resuelvo de la citada Resolución

7. En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El solicitante será responsable de la presente pesca de investigación y jefe de proyecto.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Alejandro Simeone Cabrera	11.816.246-3	Biólogo	Jefe de Proyecto
Maximiliano Daigre Valdés	15.907.916-3	Médico Veterinario	Asistente De Terreno
Paulina Arce Escobar	16.198.259-8	Médico Veterinario	Asistente De Terreno
Thomas Mattern	C4N2H4KRF	Biólogo	Participante
Ursula Ellenberg	C4N2PM8FK	Bióloga	Participante

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.